

del beneficio fiscal-correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3706** *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 18 de agosto de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Orden ministerial de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de:

Hilo de cobre esmaltado (P. E. 85.23.91).  
Resina epoxideca (P. E. 39.01.91).  
Rectificadores de silicio (P. E. 85.21.71).  
Condensadores (P. E. 85.18.02 y 85.18.01).  
Rectificadores controlados (P. E. 35.21.71).  
Remaches y tubulares (P. E. 83.09.91).

Y la exportación de:

Conmutadores electrónicos (P. E. 85.08.14).

Y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3707** *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones anteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar desde el 29 de septiembre de 1980 hasta el 31 de marzo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamientos activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de partes terminadas y exportaciones de reguladores electrónicos de tensión.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3708** *ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Masa-Decor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Masa-Decor, S. A.», en solicitud

de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Masa-Decor, S. A.», por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de bobinas de papel, exentas de pasta mecánica de más de 32 gramos por metro cuadrado (P. E. 48.01.93.4), y la exportación de papeles decorativos para laminados plásticos (P. E. 48.07.99.2).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3709** *ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «General de Confitería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, resina sintética y monoestearato de glicerina, y la exportación de goma base.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Confitería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, resina sintética y monoestearato de glicerina, y la exportación de goma base.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Confitería, S. A.», con domicilio en Consejo de Ciento, número 83, Barcelona-15, y N. I. F. A-08-408852.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético polibutadieno-estireno, P. E. 40.02.12.
2. Resina sintética de éster glicérido de la colofonia, P. E. 39.05.01.
3. Monoestearato de glicerina, P. E. 34.04.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Goma base, calidad 1, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición:

- Caucho sintético polibutadieno-estireno, 13 por 100.
- Resina sintética de éster glicérido de la colofonia, 38,5 por 100.
- Monoestearato de glicerina, 2,5 por 100.
- Otros componentes, resto hasta 100 por 100.

II) Goma base, calidad 2, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición:

- Caucho sintético polibutadieno-estireno, 8 por 100.
- Resina sintética de éster glicérido de la colofonia, 28 por 100.
- Monoestearato de glicerina, 1,5 por 100.
- Otros componentes, resto hasta 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de goma base, calidad 1, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 13,3 kilogramos de caucho sintético polibutadieno-estireno; 39,5 kilogramos de resina sintética de éster glicérido de la colofonia, y 2,58 kilogramos de monoestearato de glicerina.

— Por cada 100 kilogramos netos de goma base, calidad 2, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,87 kilogramos de caucho sintético polibutadieno-estireno; 28,7 kilogramos de resina sintética de éster glicérido de la colofonia, y 1,53 kilogramos de monoestearato de glicerina.

— No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Ofi-

cial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3710** *ORDEN de 28 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Luis Ayuso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrosa y jarabe de glucosa y la exportación de ácido láctico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ayuso, S. A.», soli-

citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrosa y jarabe de glucosa y la exportación de ácido láctico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Ayuso, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 19, Montmeló (Barcelona), y N. I. F. A-08-240095.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Dextrosa comercial con una riqueza del 90 por 100, P. E. 17.02.09.
- 2) Jarabe de glucosa, P. E. 17.02.09.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- Acido láctico 50 por 100, P. E. 29.16.01.
- Acido láctico 80 por 100, 85 por 100 y 90 por 100, P. E. 29.16.02.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que, respectivamente, se señalan:

Si se trata de ácido láctico 50 por 100:

- 84,69 kilogramos de mercancía 1, o bien,
- 76,22 kilogramos de mercancía 2 al 100 por 100.

Si se trata de ácido láctico 80 por 100:

- 135,50 kilogramos de mercancía 1, o bien,
- 121,95 kilogramos de mercancía 2 al 100 por 100.

Si se trata de ácido láctico 85 por 100:

- 143,97 kilogramos de mercancía 1, o bien,
- 129,57 kilogramos de mercancía 2 al 100 por 100.

Si se trata de ácido láctico 90 por 100:

- 152,44 kilogramos de mercancía 1, o bien,
- 137,19 kilogramos de mercancía 2 al 100 por 100.

En el supuesto de que el jarabe de glucosa tenga, como es usual, una concentración del 80 por 100 se calculará las cantidades necesarias en base a los datos reales.

Como porcentaje de pérdidas: No existen subproductos y las mermas, tanto si se emplea la mercancía 1 como la 2, están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 2 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento